

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se recibió oficio el día 13 de septiembre de 2022 proveniente del Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda “COOEDUCAR”, mediante el cual comunican que la señora Luz Marina Marín Cadavid, se encuentra retirada de la cooperativa y la obligación hipotecaria estaba debidamente cancelada. Advierte que no se tiene interés en el proceso contra el inmueble con folio de matrícula No. 103-19999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma- Caldas.

Por otro lado, se recibió el oficio No. 0114-2022 del 13 septiembre de 2022 de la Inspectora de Policía de San José Caldas, a través del cual remite el acta y demás soportes de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el lote de terreno villa olímpica, lote 36 etapa 2, del condominio valle de Acapulco, la cual fue realizada el día 13 de septiembre del año avante.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de septiembre del 2022.

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. 629

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA MARIN CADAVID  
**RADICADO:** 1766540890012021-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el representante legal del CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARINA MARIN CADAVID, se agrega al dossier el oficio proveniente del Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la Educación de Risaralda “COOEDUCAR”, mediante el cual informa que no tiene interés en el proceso ejecutivo contra el inmueble con folio de matrícula No. 103-19999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma- Caldas.

Sobre el particular es menester señalar que mediante auto No. 311 del 30 de agosto del 2022, se ordenó la citación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA COOEDUCAR, como acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo de la referencia, empero, en el

cartulario no obra prueba de la notificación personal de que trata el artículo 462 del Código General del Proceso. Razón por la cual y a luces de lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se procederá a dar aplicación a la notificación por conducta concluyente:

**“(…) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (Negrilla fuera de texto)**

En virtud de lo anterior, y conforme a la norma en cita, si una de las partes manifiesta conocer de determina providencia se entenderá notificada de ella por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos que la notificación personal, razón por la cual, en el caso sub examine, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la mentada cooperativa del auto 311 del 30 de agosto de 2022, notificación que se entenderá realizada el día 13 de septiembre de la anualidad.

Por secretaría del despacho se controlará el término a que hace alusión el artículo 462 del CGP.

Ahora bien, se incorpora al dossier el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspectoría de Policía de San José Caldas, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto Procesal<sup>1</sup>, se tiene por secuestrado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19999, ubicado en el lote de terreno Villa Olímpica, lote 36 etapa 2, del condominio Valle de Acapulco.

Por secretaría del despacho se controlará el término a que hace alusión el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. 113 de la presente fecha. San José <b><u>16 de septiembre del 2022.</u></b></p> <p style="text-align: center;"> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición

**Firmado Por:**  
**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753bd6ff249e89e1821b9ef4109d2b5bc598d1e7caf7632652758672ab6213f**

Documento generado en 15/09/2022 02:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**